

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA//Radicado : 2023-370// SGC: 10182**Heilyn Bautista <Heilyn.Bautista@laequidadseguros.coop>**

Mié 17/04/2024 15:11

Para: Juzgado 46 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: on.marthal@abogadosbgl.com <on.marthal@abogadosbgl.com>; notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARABNTIA SGC 10182.pdf; CONTESTACION DEMANDA 10182.pdf; CONDICIONADO.pdf; POLIZA.pdf; E.P. Nro. 3040 del 2021 Poder General a Heilyn Bautista Generales Def_.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de heilyn.bautista@laequidadseguros.coop. [Por qué esto es importante](#)
Bogotá, abril de 2024

Señores

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref.

Proceso : Laboral Ordinario

Demandante : ANA LUZ RUIZ Y OTROS

Demandado : APPLIED GREEN ENGINEERING Y OTROS

Radicado : 2023-370

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Heilyn Bautista Barrera | Abogada Dirección Legal Judicial(601-x) 5922929 | Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.heilyn.bautista@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Bogotá, abril de 2024

Señores

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref.

Proceso : Laboral Ordinario
Demandante : ANA LUZ RUIZ Y OTROS
Demandado : APPLIED GREEN ENGINEERING Y OTROS
Radicado : 2023-370

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por ANA LUZ RUIZ RUIZ Y OTROS, dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
3. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
4. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
5. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
6. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
7. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
8. No es cierto, como quiera que, la trituradora que iba movilizar el fallecido, no estaba siendo utilizada para el mantenimiento de la vía del Relleno Sanitario, esto en razón que la relación contractual que tenía el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO con la sociedad GEOTRANSPORTE para el mantenimiento de la vía principal del relleno se encontraba terminada desde el 11 de julio 2022 por incumplimiento en el contrato por parte de GEOTRANSPORTES.

9. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
10. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
11. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
12. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
13. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
14. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
15. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
16. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
17. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.

18. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
19. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son totalmente ajenas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo cual debe probarse.
20. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.
21. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.
22. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.
23. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio

Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

24. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

25. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

26. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

27. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio

Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

28. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

29. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

30. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

31. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias

del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

32. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

33. NO ES CIERTO, toda vez que, el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Ni las sociedades que lo conforman, ni GEOTRANSPORTES eran beneficiarias del servicio que prestaba la sociedad ERUM SAS a través del señor Silverio Bohórquez (Q.E.P.D), se aclara que la empresa GEOTRANSPORTES contrata los servicios de ERUM SAS, pasa transportar una maquinaria que se encontraba en las instalaciones del relleno sanitario, circunstancia no que no hace que de manera automática exista un vínculo laboral, que lo haga inclusive ser responsable en caso de una culpa patronal.

34. No es cierto, dentro del presente caso los demandantes no han demostrado la culpa de ERUM SAS.

35. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

36. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

37. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
38. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
39. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
40. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
41. No es cierto, lo narrado en este numeral es una apreciación subjetiva emitida por el demandante, la cual carece de sustento probatorio.
42. No es cierto, lo narrado en este numeral es una apreciación subjetiva emitida por el demandante, la cual carece de sustento probatorio.
43. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
44. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
45. No es cierto, teniendo en cuenta que la obligación de toma de medidas preventivas del trabajo se encontraba exclusivamente en cabeza de la sociedad ERUM como empleadora del señor SILVEIRO BOHÓRQUEZ.
46. No es un hecho, es una pretensión, frente a la cual de entrada manifestamos nuestra oposición.
47. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
48. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

49. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante, que nada tiene que ver con los hechos de esta demanda.
50. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
51. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
52. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
53. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
54. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
55. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
56. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
57. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
58. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
59. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
60. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

61. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
62. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
63. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
64. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
65. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
66. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
67. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
68. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
69. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.
70. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

71. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

72. No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral con ajenas a La Equidad Seguros Generales O.C, por lo cual debe probarse.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por los siguientes motivos:

1. Nos oponemos a una eventual condena solidaria, como quiera que, dentro del proceso no se cumplen los presupuestos para hacer efectiva la condena solidaria contenida en el artículo 34 de C.S.T, tal como se explicara en el acápite correspondiente a las excepciones.
2. Con relación a mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C, esta se debe absolver de cualquier condena por los siguientes motivos:
 - Dentro del presente caso fuimos vinculados en virtud de la póliza de Maquinaria número AA017543.
 - Que la póliza en mención contaba con las siguientes coberturas:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Básico. (Incendio, Terremoto, Explosión, Actos Mal Intencionados Cometidos Individualmente por Empleados)	\$300,000,000.00
Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y Saqueo	\$300,000,000.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$300,000,000.00
Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos de Autoridad	\$300,000,000.00
Actos Mal Intencionados	\$300,000,000.00
Transportes Nacionales	\$300,000,000.00

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la póliza expedida por mi representada no contaba con cobertura de culpa patronal de que trata el artículo 216 de CST.

- Además de lo anterior, dentro del condicionado aplicable para la póliza, encontramos que los riesgos que cubre la póliza de equipo maquinaria y maquinaria agrícola, son los siguientes:

"1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1. INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, TRABAJOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, CAÍDA DE AVIONES.

1.2. EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.4. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y SAQUEO.

1.5. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1.6. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

1.7. COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.

1.8. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS."

Visto lo anterior, también se demuestra que la póliza número AA017543, emitida por la Equidad Seguros Generales O.C, no cuenta con cobertura para lo reclamado con esta demanda.

- Los hechos reclamados con esta demanda se encuentran expresamente excluidos por la póliza número AA017543, emitida por la Equidad Seguros Generales O.C de la siguiente manera:

2. EXCLUSIONES LA EQUIDAD EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, COMO CONSECUENCIA DE, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADAS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO:

2.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE OPERACION O A CUALQUIER OTRO SITIO, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

Esta exclusión es aplicable al caso, como quiera que, de conformidad con los hechos de la demanda, el accidente objeto de estudio, ocurrió cuando al parecer el fallecido transportada una maquinaria que al parecer era de propiedad de nuestro asegurado GEOTRANSPORTES SAS, por lo cual, de demostrarse la propiedad del asegurado, mi representada no es la llamada a responder por los perjuicios aquí solicitados.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- Dentro del proceso no se ha demostrado que la maquinaria que transportaba el fallecido fuera de propiedad de nuestro asegurado GEOTRANSPORTES SAS, así como tampoco se han dado los datos con los cuales se puede identificar la maquinaria involucrada y si la misma estaba asegurada por la Equidad Seguros Generales O.C.

III. EXCEPCIONES

Manifiesto al señor Juez que coadyuve a las excepciones que declare de oficio, aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso y las propuestas por los apoderados de los demandados y me permito adicionar las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.

En la demanda del caso que nos ocupa, el apoderado demandante, inicia su acción de manera solidaria en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP CON LA SIGLA CGR DOÑA JUANA SA ESP, CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO y GEOTRANSPORTES S.A.S por existir entre ellos acuerdos comerciales.

No obstante, desconoce el actor los requisitos que contempla el artículo 34 del C.S. del T. en relación con la SOLIDARIDAD entre el beneficiario del trabajo y el contratista por culpa patronal, cuando señala:

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y

Una aseguradora cooperativa con sentido social

con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."

La norma en cita hace alusión a la responsabilidad que tiene el beneficiario de una obra sobre los empleados del contratista, es decir, la obligación de responder por los trabajadores de aquel con quien ostenta un vínculo contractual, siendo este el primer elemento. A su vez la norma supedita esta responsabilidad solidaria a la existencia de conexidad entre las actividades y labores realizadas por el contratista con las labores desarrolladas por el beneficiario de la obra. En relación con ello, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

"Dos relaciones jurídicas contempla la norma transcrita, a saber: a) Una entre la persona que encarga la ejecución de una obra o labor y la persona que la realiza; y b) Otra entre quien cumple el trabajo y los colaboradores que para tal fin utiliza.

La primera origina un contrato de obra entre el artífice y su beneficiario y exige la concurrencia de estos requisitos: que el contratista se obligue a ejecutar la obra o labor con libertad, autonomía técnica y directiva, empleando en ella sus propios medios y asumiendo los riesgos del negocio, y de parte del beneficiario, que se obligue a pagar por el trabajo un precio determinado.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La segunda relación requiere el lleno de las condiciones de todo contrato de trabajo, que detalla el artículo 23 del estatuto laboral sustantivo.

El primer contrato ofrece dos modalidades así: 1ª La obra o labor es extraña a las actividades normales de quien encargó su ejecución; y 2ª Pertenece ella al giro ordinario de los negocios del beneficiario del trabajo. En el primer caso el contrato de obra sólo produce efectos entre los contratantes; en el segundo entre éstos y los trabajadores del contratista independiente.

*Según lo expuesto, para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal.*¹ (subrayado fuera del texto)

Al respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte suprema de Justicia

“Quien se presente, pues, a reclamar en juicio obligaciones a cargo del beneficiario, emanadas de un contrato laboral celebrado con el contratista independiente, debe probar: el contrato de trabajo con éste; el de obra entre el beneficiario del trabajo y el contratista independiente; y la relación de causalidad entre los dos contratos en la forma ya explicada. Son estos los presupuestos de derecho que en favor del trabajador establece la disposición legal en examen”

De conformidad con lo anterior, no es suficiente acreditar la existencia del contrato de trabajo con un contratista independiente para que ello genere la solidaridad con respecto al beneficiario de la obra. Ello es así, ya que la norma en comento no consagra presunción alguna que indique que de la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, 8 de mayo de 1961

relación de un trabajador con un contratista se presume la solidaridad con el beneficiario de la obra.

Así las cosas, al no existir dicha presunción es necesario que el demandante pruebe los siguientes elementos:

- 1.El contrato entre Contratista independiente y beneficiario de la obra.
- 2.El contrato entre el trabajador y el contratista independiente.
- 3.Relación de causalidad entre las labores desarrolladas por el trabajador y las actividades normales del beneficiario de la obra.

Ahora bien, en nuestro caso la demanda presentada por los demandantes expresa que la demanda se dirige en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP CON LA SIGLA CGR DOÑA JUANA SA ESP, CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO y GEOTRANSPORTES S.A.S, en forma solidaria, sin embargo, los fundamentos facticos y jurídicos de su vinculación se encuentran ausentes en el libelo introductor.

Los accionantes no hacen alusión alguna a la relación de causalidad existente entre la labor desarrollada por el fallecido y las actividades propias del beneficiario de conformidad con la jurisprudencia citada.

En esta medida, las demandadas tienen objetos sociales totalmente diferentes, los cuales no giran en torno a las funciones propias para la cuales fue contratado el demandante en desarrollo del contrato laboral que tenía con ERUM SAS, el cual fue desarrollado en diferentes periodos de tiempo.

Con lo anterior se evidencia, que la demandante incumple con la carga de la prueba que para efectos de acreditar la solidaridad le corresponde dentro de este proceso, labor que no puede ser obviada por el juzgador ni remplazada por la parte demandada, pues concierne al accionante probar los supuestos de hecho en que se funda su acción, de conformidad con el artículo 177 del C.P.C.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que el fallecido era empleado de la empresa ERUM S.A.S, quien fue la encargada de transportar la trituradora que al parecer era de propiedad de GEOTRANSPORTES S.A.S, lo cual no hace que de manera automática opere una solidaridad, debido a que el fallecido solo era subordinado de ERUM S.A.S.

En tales circunstancias no se satisfacen los presupuestos exigidos por el artículo 34 del C. S. del T. para que opere la solidaridad entre el contratante y el contratista respecto de las obligaciones laborales de este último frente a los trabajadores utilizados en la ejecución del objeto del contrato celebrado.

2.FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LAS EMPRESAS EHABIDUCTOS S.A.S, TRITÓN LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S (CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO) Y GEOTRANSPORTES SAS.

La legitimación en la causa hace referencia a la relación procesal que puede existir entre el demandante y el demandado; así pues, aquella otorga la facultad a los sujetos procesales de realizar una intervención a lo largo del proceso, lo que permite el ejercicio de derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, es viable afirmar que la legitimación en la causa es un presupuesto propio de la acción para perseguir la declaratoria de un derecho, esto, teniendo en cuenta que en el momento en el que quien demanda o quien ha sido demandado no es el titular de la facultad o no está llamado a responder, deberán ser rechazadas las pretensiones de la demanda.

Según el doctrinante Chiovenda: *“la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”*²

En ese orden de ideas, es la ley la que otorga la legitimidad para quien pretenda perseguir la declaratoria de un derecho. Es decir, aquella permite que una persona formule algún tipo de pretensión – activa – o que, por el contrario,

² Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185

las ataque – pasiva; así pues, quienes se encuentren legitimados en la causa dentro de un proceso que pretende la declaratoria de un derecho, tienen una vinculación directa con la pretensión. La falta de legitimación en la causa impide que el fallador decida un proceso de acuerdo con los intereses del demandante, toda vez que aquella paraliza la demostración de un daño endilgado al demandado.

Visto lo anterior, será viable manifestar al despacho que los demandantes no demostraron que el fallecido hubiera tenido una relación laboral con GEOTRANSPORTES SAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); (CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO), pues con la presentación de la demanda no cumplió con su deber legal de aportar las pruebas con las cuales se demuestran alguna subordinación con GEOTRANSPORTES SAS. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, razón por la cual, en nuestra contra no se podría emitir una sentencia condenatoria ni en contra de nuestra asegurada, ni en contra de nuestra llamante en garantía.

3.SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 278 del Código General del Proceso dispone que en aquellos casos en que se encuentre probada la caducidad y/o la prescripción extintiva deberá proferirse sentencia anticipada:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando se encuentre

Una aseguradora cooperativa con sentido social

probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa." (Se destaca)

El auto de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia AC241 - 2021, de 8 de febrero de 2021, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-00592-00, explicó la figura de la sentencia anticipada:

"La definición de Sentencia prevista en el artículo 278 del C.G.P., refiere a la providencia que decide, sin importar la instancia, sobre las pretensiones, las excepciones de mérito, el incidente de liquidación de perjuicios, y los

recursos de casación y revisión. Por exclusión, las demás determinaciones se denominan autos.

La norma in fine prevé la posibilidad de dictar en cualquier estado del proceso sentencia anticipada, entre otros eventos, si halla probada la «transacción» y «la prescripción extintiva», situación que conlleva culminar prematuramente el litigio en todo o en parte. Esta Sala, a propósito, en reiterados pronunciamientos, resaltó que la mencionada disposición calificó a dicho proveído como «sentencia» porque «acorta[ba] el camino del pleito poniéndole fin con premura, ante la presencia de una situación jurídica que hace innecesario agotar otras etapas e incluso analizar el fondo de la litis (...)» “.

Como se expuso en las excepciones anteriores, en el presente caso se configuró la falta de legitimación en la cusa por pasiva, por lo que se solicita al Despacho que dicte sentencia anticipada.

4. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL SEÑOR SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D) Y GEOTRANSPORTES SAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, POR FALTA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL CONTRATO DE TRABAJO.

El artículo 24 del código sustantivo y del trabajo define lo que entiende como vínculo laboral de la siguiente manera:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“ARTICULO 22. DEFINICION.

Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.”

Por su parte, el artículo 23 relaciona cuales son elementos esenciales de la relación laboral, de la siguiente manera:

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Ahora, al observar las pruebas aportadas al proceso vemos que los demandantes, ni con los hechos de la demanda, ni con las pruebas

Una aseguradora cooperativa con sentido social

aportadas logra demostrar la existencia de una relación laboral entre el fallecido y GEOTRANSPORTES SAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, por lo cual dentro de este nuestro asegurado un nuestro llamante son los llamados a responder por lo reclamado con esta demanda, y consecuentemente mi representad tampoco podrá ser condenada por estos hechos.

5.FALTA DE ACREDITACIÓN DE CULPA PATRONAL EN CABEZA DE GEOTRANSPORTES SAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 216 DEL C.S.T.

El artículo 216 del C.S.T, establece lo siguiente:

ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. *Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.*

Ahora, para la procedencia de la indemnización plena de perjuicios por culpa imputable al empleador debe existir una relación «causa y efecto» y debe demostrarse por quien la pretende los siguientes elementos:

- a) el daño generado al trabajador,
- b) la ocurrencia del accidente de trabajo,
- c) el incumplimiento del empleador **(La culpa se presenta en dos casos: - Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo, pero confía imprudentemente en evitarlos - Cuando el autor no prevé**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

el daño que puede causarse con un acto suyo, pero pudo preverlo, dado su desarrollo mental y su conocimiento de los hechos.)

d) la relación causal entre este y el incumplimiento de la empresa y las circunstancias que rodearon el accidente de trabajo que generó el perjuicio."

Al analizar lo anterior encontramos que los demandantes no han demostrado la culpa patronal en lo que concierne a GEOTRANSPORTES SAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, por los siguientes motivos:

1. No se demostró que el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D.) haya tenido algún vínculo laboral con GEOTRANSPORTES SAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); y el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO.
2. Consecuentemente con lo anterior, no se ha demostrado por parte de los demandantes que el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D.), recibiera ordenes o tuviera alguna subordinación de GEOTRANSPORTES SAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); (CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO).
3. Dentro del proceso el único vínculo laboral que está demostrado es el existente entre el señor SILVERIO BOHORQUEZ VIVAS (Q.E.P.D.) y ERUM S.A.S., quien inclusive el día de los hechos se encontraba cumpliendo ordenes de su empleado ERUM, por lo cual en caso de una remota condena quien debe responder es su verdadero y único empleador.

Así las cosas, con los argumentos expuestos con anterioridad se logra demostrar que no se encuentra demostrada la culpa patronal con relación

Una aseguradora cooperativa con sentido social

a GEOTRANSPORTES SAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP); CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP (CGR); y el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO, por lo cual no se puede emitir una condena en contra de estas entidades.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda, cual es la recurrente alusión a perjuicios que no están probados, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento que no está debidamente acreditado. En gracia de discusión si se llegara a aceptar que alguno de los perjuicios se generó, la estimación que de su monto realiza la parte actora sólo refleja una desmedida e injustificada ambición para obtener un lucro injustificado, como se aprecia del examen de los supuestos de carácter material y extrapatrimonial.

7. SUBROGACIÓN

Se formula esta excepción ya que conforme a la póliza de seguro que se esgrime el afianzado incumple, mi poderdante es quien tiene derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a FLORES IPANEMA que cancele a la demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

8. PRESCRIPCIÓN

Invocamos como excepción la prescripción de todos los conceptos laborales solicitados por el demandante que se hayan extinguido, tal como lo contempla el artículo 488 del C.S del T, 151 del C.P.L y 18 de la ley 776 2002.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

9. LA INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

10. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

I. PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

1. Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.
2. De manera especial le solicito al juzgado se decrete el interrogatorio de parte del mi representada, esto con la finalidad de que explique de manera mas detallada como opera la póliza de Maquinaria número AA017543.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Documentales aportados:

1. Póliza de EQUIPO MAQUINARIA Y MAQUINARIA AGRICOLA Número AA017543.
2. Condiciones generales aplicables para la póliza de EQUIPO MAQUINARIA Y MAQUINARIA AGRICOLA Número AA017543.

II. ANEXOS.

- Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- Escritura pública No. 3040 del 29 de diciembre dl 2021 por medio de la cual se otorga poder general.

III. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Cra.9ª # 99-07 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho. Y a los correos electrónico: y Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA

C.C 1.143.350.727 de C/Gena

T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.

Heilyn.bautista@laequidadseguros.coop

Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Bogotá, abril de 2024

Señores

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref.

Proceso : Laboral Ordinario

Demandante : ANA LUZ RUIZ Y OTROS

Demandado : APPLIED GREEN ENGINEERING Y OTROS

Radicado : 2023-370

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3041 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la CONTESTACIÓN del llamamiento en garantía formulado por el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CVRS , dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C, y se aclara que mi representa no tiene vínculos ni comerciales ni legales con el CONSORCIO VIAL RELLENO

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SANITARIO CVRS, por lo cual desconocemos el por qué nos vincula al proceso de la referencia.

2. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C, y se aclara que mi representa no tiene vínculos ni comerciales ni legales con el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CVRS, por lo cual desconocemos por qué nos vincula al proceso de la referencia.
3. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C, y se aclara que mi representa no tiene vínculos ni comerciales ni legales con el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CVRS, por lo cual desconocemos por qué nos vincula al proceso de la referencia.
4. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C, y se aclara que mi representa no tiene vínculos ni comerciales ni legales con el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CVRS, por lo cual desconocemos por qué nos vincula al proceso de la referencia.
5. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C, y se aclara que mi representa no tiene vínculos ni comerciales ni legales con el CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CVRS, por lo cual desconocemos por qué nos vincula al proceso de la referencia.
6. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C.
7. Es cierto, no obstante, se aclara que la póliza emitida por mi representada no tiene nada que ver con el contrato comercial mencionado en los hechos de este llamamiento, ni con los hechos objeto de reclamación.
8. No es cierto, los amparos de la póliza son los siguientes:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Básico. (Incendio, Terremoto, Explosión, Actos Mal Intencionados Cometidos Individualmente por Empleados)	\$300,000,000.00
Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y Saqueo	\$300,000,000.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$300,000,000.00
Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos de Autoridad	\$300,000,000.00
Actos Mal Intencionados	\$300,000,000.00
Transportes Nacionales	\$300,000,000.00

Con relación al valor asegurado se aclara que no corresponde a la suma de \$350.000.000, sino que de conformidad con el condicionado aplicable, el amparo de RC tiene un valor de por evento del 10% del valor asegurado de la maquina por evento/vigencia.

Ahora, con relación al amparo de RC manifestamos que el mismo no es el llamado a responder pues el amparo que pretende que se afecte, establece lo siguiente:

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que le ocasionen a terceros durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al respecto manifestamos lo siguiente:

- El amparo en mención no tiene ninguna relación con la culpa patronal reclamada con la demanda objeto de estudio, pues se

Una aseguradora cooperativa con sentido social

trata de un amparo de RC, que se tomó para cubrir a terceros que nada tienen ver el contrato de trabajo.

- Ahora, solicitamos también tener en cuenta que este amparo solo operaría, en caso de que se trate de un tercero que resultaren lesionados o fallecidos, que, durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al desglosar este amparo encontramos que para que se haga efectivo, se deben presentar los siguientes presupuestos:

1. Que el lesionado o muerto, se trate de un tercero. (no trabajador)
2. Que las lesiones o muerte del tercero hubieran sido ocasionadas durante la operación de la maquinaria asegurada.
3. Que los hechos que ocasionaron las lesiones o muerte hubieran sido causados en los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al analizar lo anteriores presupuestos vemos que ninguno se cumple, por lo cual la póliza, por lo cual mi representada no puede hacerse efectiva

9. No es cierto, y se aclara que la póliza por la cual fuimos vinculados inicio vigencia 28/08/2021 hasta el 28/08/2022.
10. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C.
11. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C.
12. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

13. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C.
14. No nos consta las circunstancias narradas en este numeral son ajenas a la Equidad Seguros Generales O.C.
15. No es cierto, dentro de este caso no es procedente el llamamiento en garantía formulado por las empresas llamantes, como quiera que, las mismas no se encuentran legitimadas para vincularnos al proceso de la referencia, por no tener un vínculo legal ni contractual con mi representada, tal como se explicara en el acápite correspondiente a las excepciones.
16. No es cierto, dentro de este caso no es procedente el llamamiento en garantía formulado por las empresas llamantes, como quiera que, las mismas no se encuentran legitimadas para vincularnos al proceso de la referencia, por no tener un vínculo legal ni contractual con mi representada, tal como se explicara en el acápite correspondiente a las excepciones.

Con relación al valor asegurado se aclara que no corresponde a la suma de \$350.000.000, sino que de conformidad con la caratula de la póliza, el amparo de RC tiene un valor por evento del 10% del valor asegurado de la maquina por evento/vigencia.

Ahora, con relación al amparo de RC manifestamos que el mismo no es el llamado a responder pues el amparo que pretende que se afecte, establece lo siguiente:

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que le ocasionen a terceros durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de

Una aseguradora cooperativa con sentido social

hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al respecto manifestamos lo siguiente:

- El amparo en mención no tiene ninguna relación con la culpa patronal reclamada con la demanda objeto de estudio, pues se trata de un amparo de RC que se tomó cubrir a terceros, lo cual no aplica dentro de este caso, pues los demandantes alegan que se trata de la muerte de un “trabajador”, por lo cual, bajo estas afirmaciones no se puede afectar la póliza emitida por mi representada.
- Ahora, solicitamos también tener en cuenta que este amparo solo operaría, en caso de que se trate de un tercero que resultare lesionado o fallecido durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al desglosar este amparo encontramos que para que se afecte este amparo, se deben presentar los siguientes presupuestos:

4. Que el lesionado o muerto, se trate de un tercero.
5. Que las lesiones o muerte del tercero hubieran sido ocasionadas durante la operación de la maquinaria asegurada.
6. Y que además los hechos que ocasionaron las lesiones o muerte, hubieran sido ocasionados en los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al analizar lo anteriores presupuestos vemos que ninguno se cumple, por lo cual la póliza, por lo cual mi representada no puede verse inmersa en una eventual condena.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

II. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Nos oponemos a la prosperidad del presente llamamiento en garantía por los siguientes motivos:

1. Nos oponemos a una eventual condena solidaria, como quiera que, dentro del proceso no se cumplen los presupuestos para hacer efectiva la condena solidaria contenida en el artículo 34 de C.S.T, tal como se explicara en el acápite correspondiente a las excepciones.
2. Con relación a mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C, esta se debe absolver de cualquier condena por los siguientes motivos:
 - Dentro del presente caso fuimos vinculados en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil número AA017543.
 - Que la póliza en mención contaba con las siguientes coberturas:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO	
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Básico. (Incendio, Terremoto, Explosión, Actos Mal Intencionados Cometidos Individualmente por Empleados)	\$300,000,000.00
Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y Saqueo	\$300,000,000.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$300,000,000.00
Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos de Autoridad	\$300,000,000.00
Actos Mal Intencionados	\$300,000,000.00
Transportes Nacionales	\$300,000,000.00

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la póliza expedida por mi representada no contaba con cobertura de culpa patronal de que trata el artículo 216 de CST.

- Además de lo anterior, dentro del condicionado aplicable para la póliza, en encontramos que los riesgos que cubre la póliza de equipo maquinaria y maquinaria agrícola, son los siguientes:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1. INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, TRABAJOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, CAÍDA DE AVIONES.

1.2. EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.4. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y SAQUEO.

1.5. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1.6. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.

1.7. COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.

1.8. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS.”

Visto lo anterior, también se demuestra que la póliza número AA017543, emitida por la Equidad Seguros Generales O.C., no cuenta con cobertura por lo reclamado con esta demanda.

3. Los hechos reclamados con esta demanda se encuentran expresamente excluidos por la póliza número AA017543, emitida por la Equidad Seguros Generales O.C de la siguiente manera:

2. EXCLUSIONES LA EQUIDAD EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, COMO CONSECUENCIA DE, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADAS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRICUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO:

2.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE OPERACION O A CUALQUIER OTRO SITIO, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

Esta exclusión es aplicable al caso, como quiera que, de conformidad con los hechos de la demanda, el accidente objeto de estudio, ocurrió cuando al parecer el fallecido transportada una maquinaria que al parecer era de propiedad de nuestro asegurado GEOTRANSPORTES SAS, por lo cual, de demostrarse la propiedad del asegurado, mi representada no es la llamada a responder por los perjuicios aquí solicitados.

4. Dentro del proceso no se ha demostrado que la maquinaria que transportaba el fallecido fuera de propiedad de nuestro asegurado GEOTRANSPORTES SAS, así como tampoco se han dado los datos con los cuales se puede identificar la maquinaria involucrada y si la misma estaba asegurada por la Equidad Seguros Generales O.C.

5. Con relación al amparo de RC que pretenden hacer efectivo las llamantes, manifestamos que el mismo no es el indicado a responder pues el amparo que pretende que se afecte, establece lo siguiente:

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que le ocasionen a terceros durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al respecto manifestamos lo siguiente:

- El amparo en mención no tiene ninguna relación con la culpa patronal reclamada con la demanda objeto de estudio, pues se trata de un amparo de RC que se tomó para cubrir a terceros, lo cual no aplica dentro de este caso, pues los demandantes alegan que se trata de la muerte de un “trabajador”, por lo cual, bajo estas afirmaciones no se puede afectar la póliza emitida por mi representada.
- Ahora, solicitamos también tener en cuenta que este amparo solo operaría, en caso de que se trate de un tercero que resultare lesionado o fallecido, que, durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al desglosar este amparo encontramos que para que opere, se deben presentar los siguientes presupuestos:

1. Que el lesionado o muerto, se trate de un tercero.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2. Que las lesiones o muerte del tercero hubieran sido ocasionadas durante la operación de la maquinaria asegurada.
3. Y que además los hechos que ocasionaron la lesionada hubieran sido ocasionados en los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al analizar lo anteriores presupuestos vemos que ninguno se cumple, por lo cual la póliza, por lo cual mi representada no puede verse inmersa en una eventual condena.

6. Dentro del caso hay una falta de legitimación en la causa de los llamantes, tal como se explicará en el acápite correspondiente a las excepciones.

III. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA DEL LLAMANTE REHABILITACIÓN DE DUCTOS - REHABIDUCTOS S.A.S, TRITÓN LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO CVRS.

Conforme al artículo 278 de la Ley 1564 de 2012 "En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa"

Si bien es cierto, la Equidad Seguros Generales O.C., suscribió un contrato de seguro lo hizo únicamente para amparar a GEOTRANSPORTES SAS, quien ostenta la calidad de tomador, asegurado y beneficiario en la póliza de MAQUINARIA AGRICOL, es decir que **REHABILITACIÓN DE DUCTOS - REHABIDUCTOS S.A.S, TRITÓN LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, APPLIED GREEN ENGINEERING S.A.S** quienes conforman el **CONSORCIO VIAL RELLENO**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SANITARIO CVRS, no son los llamados a vincularnos al proceso, pues el interés asegurable se encuentra en cabeza de GEOTRANSPORTES SAS, tal como se puede apreciar a continuación:

CERTICADO	AA122527	FORMA DE PAGO	Contado
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA	
16 DD	09 MM	2021 AAAA	DESDE DD 28 MM
			HASTA DD 28 MM
DATOS GENERALES			
TOMADOR	GEOTRANSPORTES SAS		
DIRECCIÓN	CR 16B # 164 42		
ASEGURADO	GEOTRANSPORTES SAS		
DIRECCIÓN	CR 16B # 164 42		
BENEFICIARIO	GEOTRANSPORTES SAS		
DIRECCIÓN			
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO			
DETALLE			

NOTESE COMO SE DENOTA QUE LAS SOCIEDADES QUE NOS VINCULAN NI SIQUIERA SON PARTE DE CONTRATO DE SEGUROS.

Por lo tanto, me permito proponer la excepción falta de legitimación por activa las empresas que nos llaman en garantía, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía sub examine fue impetrado alegando su calidad de contratista de nuestro asegurado, pero ello no lo legitima para reclamar, debido que el ultimas frente a quien debería responder la compañía en caso de siniestro seria frente a la asegurada.

De conformidad nuestra legislación, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a las personas inmersas en el contrato celebrado; es decir que solo están legitimadas para realizarlo las partes intervinientes directamente en el contrato.

El artículo 1036 del Código de Comercio, al establecer la naturaleza del contrato de seguro señaló que es “un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”, cuyo objeto es asegurar un

Una aseguradora cooperativa con sentido social

riesgo, el cual se define legalmente por el artículo 1054 del Código de Comercio como “el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador y asegurado, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador”.

El artículo 1037 del Código de Comercio indica que las partes del contrato de seguro son:

- El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

El artículo 64 del Código General del Proceso, indica sobre el Llamamiento en garantía que, “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Y es tal la importancia de la legitimación del llamamiento en garantía del asegurado/afianzado, que se encuentra consagrado en el condicionado aplicable de las pólizas como un compromiso que está en cabeza del asegurado/afianzado mas no de terceras personas ajenas al contrato de seguros. Veamos:

“9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El asegurado y afianzado se comprometen a notificar a La Equidad cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza”.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho declare probada esta excepción de falta de legitimación en la causa y conforme a los artículos 64 y 278 del Código General del proceso, proceda a dictar sentencia anticipada en cuanto a este llamamiento se refiere.

2. FALTA DE COBERTURA SUSTANCIAL DE LA POLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA NUMERO AA017543 EMITIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Dentro del caso objeto de estudio, además de mediar una falta de legitimación por parte de las entidades que nos vinculan, también media una falta de cobertura sustancial de la póliza que pretenden hacer efectiva, esto debido a que las acreencias solicitadas por los demandante no son objeto de aseguramiento de la póliza numero **AA017543**, tal y como lo podemos observar en su condicionado aplicable, la póliza de responsabilidad fue emitida para lo siguiente:

ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1. INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, TRABAJOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, CAÍDA DE AVIONES.

1.2. EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.4. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y SAQUEO.

1.5. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

1.6. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, 30/04/2021-1501-NT-P-15-0000000000009601 30/04/2021-1501-P-15-0000000000009601-D001 PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.

1.7. COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO. 1.8. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

Además de lo anterior, frente al amparo de RC manifestamos que el mismo no es el llamado a responder pues el amparo que pretende que se afecte, establece lo siguiente:

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que le ocasionen a terceros durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al respecto manifestamos lo siguiente:

1. El amparo en mención no tiene ninguna relación con la culpa patronal reclamada con la demanda objeto de estudio, pues se trata de un amparo de RC que tomó el asegurado para cubrir a terceros, lo cual no aplica dentro de este caso, pues los demandantes alegan que se trata de la muerte de un "trabajador", por lo cual, bajo estas afirmaciones no se puede afectar la póliza emitida por mi representada.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2. Ahora, solicitamos también tener en cuenta que este amparo solo operaría, en caso de que se trate de un tercero que resultare lesionado o fallecido, que, durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al desglosar este amparo encontramos que para que opere, se deben presentar los siguientes presupuestos:

4. Que el lesionado o muerto, se trate de un tercero.
5. Que las lesiones o muerte del tercero hubieran sido ocasionadas durante la operación de la maquinaria asegurada.
6. Y que además los hechos que ocasionaron la lesión o muerte hubieran sido ocasionados en los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Al analizar lo anteriores presupuestos vemos que ninguno se cumple, por lo cual la póliza, por lo cual mi representada no puede verse inmersa en una eventual condena.

3. FALTA DE COBERTURA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR ESTAR EXCLUIDAS.

Además de lo anterior, las acreencias reclamadas por el demandante se encuentran expresamente excluidas por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de su condicionado aplicable, dado que la póliza en mención, no cubre los perjuicios derivadas del incumplimiento de contratos celebrados por el asegurado (en este caso, contrato de trabajo), tampoco cubre cualquier indemnización que el asegurado tenga que pagar de acuerdo con el artículo 216 del Código Sustantivo Del Trabajo, esta exclusiones las encontramos en los siguientes literales del condicionado aplicable como se observa a continuación:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

El amparo de AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL cuenta con la siguiente exclusión que es aplicable al caso en concreto:

EXCLUSIONES: En ningún caso este amparo cubre reclamaciones generadas por:

1. Daños materiales, lesiones o muerte a causa de la inobservancia o violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos, o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados

Esta exclusión es aplicable al caso en concreto, como quiera que dentro del caso aparente el demandante pretende declarar que hubo culpa patronal de los demandados por una aparente omisión en la con su deber legal de implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo.

Además de lo anterior, en condicionado aplicable, también encontramos la siguiente exclusión:

2. EXCLUSIONES LA EQUIDAD EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, COMO CONSECUENCIA DE, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADAS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO:

2.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE OPERACION O A CUALQUIER OTRO SITIO, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

Esta exclusión es aplicable al caso, como quiera que, de conformidad con los hechos de la demanda, el accidente objeto de estudio, ocurrió cuando al parecer el fallecido transportada una maquinaria que al parecer era de propiedad de nuestro asegurado GEOTRANSPORTES SAS, por lo cual, de demostrarse la propiedad del asegurado, mi representada no es la llamada a responder por los perjuicios aquí solicitados.

Así las cosas, solicitamos declarar probada esta excepción.

4. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE CULPA PATRONAL DE LA POLIZA DE MAQUINARIA AGRICOLA EMITA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

A pesar de que la póliza por la cual fuimos vinculados, no cuenta con cobertura sustancial, resulta necesario dejar suficientemente claro, de conformidad con lo establecido en la caratula de la póliza y sus condiciones aplicables la póliza de MAQUINARIA AGRICOLA numero AA017543 **NO CUBRE NINGUNA CULPA PATRONAL**, dado que esta póliza solo fue emitida para amparar la maquinaria de propiedad de GEOTRANSPORTES SAS y su responsabilidad civil extracontractual, amparos que en este caso no son objeto de discusión, por lo cual la póliza por la cual nos llaman en garantía no debe ser afectada, por no ser la llamada a responder por lo solicitado en la demanda objeto de estudio.

En consecuencia, solicito al señor Juez declarar probada esta excepción.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

5. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA PROPIEDAD DE LA SUPUESTA MAQUINARIA ASEGURADA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Dentro del caso objeto de estudio, la vinculación de mi representada deviene, por el supuesto vínculo que teníamos con la trituradora que transportaba el señor SILVIERIO BOHORQUEZ VIVAS, no obstante dentro del proceso vemos totalmente ausentes los elementos de pruebas con los cuales se demuestren que este automotor fuera de propiedad de nuestro asegurado GEOTRANSPORTES SAS.

Por lo cual, bajo este entendido no se podría emitir una condena en contra de mi representada, por no estar demostrada la propiedad de bien que al parecer estuvo involucrado en el accidente laboral por el cual se inicia el presente proceso.

6. SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

Dispone el artículo 1079 del Código de Comercio:

ART. 1079.—El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Luego entonces, la responsabilidad de la aseguradora tiene un límite cuantitativo que debe respetarse, determinado por la suma asegurada.

En el caso que nos ocupa, solicitamos tener en cuenta los valores asegurados para el amparo de RC contenido en la póliza número AA017543, el cual en remoto caso sería el único que se vería afectado en caso de una eventual condena en contra, el cual tiene un valor de por evento del 10% del valor asegurado de la maquina por evento/vigencia.

En consecuencia, en caso de que la entidad asegurada resulte condenada, la compañía sólo estará obligada a cubrir el monto señalado, no siendo responsable por el excedente.

7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C. de Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por lo tanto, a medida que se presenten reclamaciones por los otros beneficiarios y la aseguradora efectué una oferta indemnizatoria o pago de la obligación, el valor asegurado disminuirá en esos importes, siendo necesario que para la fecha del decreto de pruebas, el Despacho requiera a mi representada la certificación de disponibilidad del valor

asegurado por el amparo de lesiones o muerte a dos o más personas, toda vez que es posible que el mismo haya disminuido o se haya agotado, caso último en que no habría lugar a cobertura alguna.

8. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

9. PRESCRIPCIÓN

Invocamos como excepción la prescripción de todos los conceptos laborales solicitados por el demandante que se hayan extinguido, tal como lo contempla el artículo 1080 Del código de comercio.

I. PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportados:

1. Póliza No. AA017543.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2. condiciones generales aplicables para la póliza de cumplimiento número AA017543.

II. ANEXOS.

- a. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- b. Escritura pública No. 3040 del 29 de diciembre dl 2021 por medio de la cual se otorga poder general.

III. NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Cra.9ª # 99-07 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho. Y a los correos electrónico: heilyn.bautista@laequidadseguros.coop, Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, teléfono: 3183614334.

Del señor juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
C.C 1.143.350.727 de C/Gena
T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
Diana.Pedrozo@laequidadseguros.coop
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Una aseguradora cooperativa con sentido social

PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

Contenido

CONDICIONES GENERALES.....	2
1. RIESGOS CUBIERTOS.....	2
2. EXCLUSIONES.....	3
3. LOCALIZACIÓN.....	5
4. PARTES NO ASEGURABLES.....	5
5. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.....	6
6. SEGURO INSUFICIENTE.....	6
7. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.....	7
8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	7
9. DERECHOS DE LA EQUIDAD.....	7
10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	8
11. PÉRDIDA PARCIAL.....	9
12. PÉRDIDA TOTAL.....	10
13. INDEMNIZACIÓN.....	10
14. REPARACIÓN PROVISIONAL.....	11
15. REAJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.....	12
16. NOTIFICACIONES.....	12
17. DOMICILIO.....	12
AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES.....	12
CLÁUSULAS ADICIONALES.....	18



equidad
seguros generales

30/04/2021-1501-NT-P-15-0000000000009601

30/04/2021-1501-P-15-0000000000009601-D001

CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. CONDOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DENOMINADA EN ADELANTE LA EQUIDAD, EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, ASEGURA CON SUJECCION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CONTRA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES DURANTE SU OPERACION EN EL PREDIO INDICADO SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACION Y/O REPOSICION COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.1. INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AVIONES.
- 1.2. EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- 1.4. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y SAQUEO.
- 1.5. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, Y ERUPCIÓN VOLCANICA
- 1.6. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO,

DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.

1.7. COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.

1.8. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUF RAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, COMO CONSECUENCIA DE, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADAS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRICUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO:

2.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, HUELGA, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBTIENEN EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLITICAS, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O LOS COMETIDOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO UTILIZANDO EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE EJECUTE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y EN GENERAL ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.2 REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA, EXPLOSION DE ARTEFACTOS O ARMAS NUCLEARES, CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.

2.3 DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.4 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.5 DESGASTE O DETERIORO PAULATINO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.

2.6 DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS, CORROSION, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, OXIDACIONES. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL TALES COMO PERO NO LIMITADAS A DESGASTE Y DEFORMACION, DETERIORO A CAUSA DE FALTA DE USO.

2.7 DEFECTOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

2.8 PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

2.9 PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE MANTENIMIENTO.

2.10 DAÑOS Y RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE TALES COMO: RESPONSABILIDAD CIVIL, LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.

2.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE

DE LOS BIENES AL SITIO DE OPERACION O A CUALQUIER OTRO SITIO, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

2.12 PÉRDIDAS O DAÑOS DE BIENES ASEGURADOS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRANEAS.

2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS DE EMBARCACIONES Y/O NAVES FLOTANTES.

2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS POR CAUSAS INTERNAS O DESARREGLO INTERNO, DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DE MEDIOS REFRIGERANTES.

2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS POR EXPLOSION DE RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESION DE VAPOR O DE LIQUIDOS Y COMBUSTIBLES INTERNOS O DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA.

2.16 PÉRDIDAS O DAÑOS DE VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS O ADMITIDOS PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS Y/O PROVISTOS DE UNA PLACA PARA TAL FIN, A NO SER QUE SE TRATE DE VEHÍCULOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN EL SITIO DE LAS OBRAS.

2.17 PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y/O OCURRIDOS O AGRAVADOS POR ACTOS INTENCIONALES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.18 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE LA EQUIDAD Y EL ASEGURADO.

3. LOCALIZACIÓN

Esta póliza cubre la maquinaria y equipos descritos , únicamente dentro del predio señalado en ella, ya sea que tal maquinaria y equipos estén o no funcionando, o haya sido desmotados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

4. PARTES NO ASEGURABLES

Esta póliza expresamente no cubre:

4.1 Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante,

vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.

4.2 Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, bandas de toda clase, cadenas, cables, m atices, dados, troqueles, rodillos, rodamientos, filtros de toda clase, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, filtros y telas, tamices, cimientos, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

5. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

5.1 VALOR DE REPOSICIÓN : Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduanas si los hubiere.

5.2 VALOR REAL: El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.

5.3 SUMA ASEGURADA: El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al valor de reposición.

5.4 DEDUCIBLE: Es el porcentaje o valor que asume el asegurado en cada pérdida o daño, el cual constara en la carátula de la póliza.

6. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que esta asegurado, la Equidad responderá solamente en forma proporcional a la relación entre la suma asegurada y la cantidad por la que debió haberse asegurado; y de la proporción a cargo de la Equidad , se restará el deducible establecido en la carátula de la póliza. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado.

7. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

La prima debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término de un (1) mes contado a partir de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del asegurado, de las siguientes obligaciones:

8.1 Que mantendrá los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento

8.2 Que no los sobrecargará en forma habitual o esporádica, ni los utilizará para trabajos para los cuales no fueron contruidos.

8.3 Que cumplirá con los respectivos reglamentos legales, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

8.4 Que se tiene establecido un programa de mantenimiento para la maquinaria y que esta maquinaria cuenta con las debidas protecciones contra incendio.

8.5. Que todos los operarios son idóneos y tienen licencia para operar ese tipo de maquinaria de acuerdo con los reglamentos locales.

El incumplimiento por parte del asegurado de una cualquiera de las anteriores obligaciones, producirá la terminación del contrato desde el momento de la infracción.

9. DERECHOS DE LA EQUIDAD

La Equidad tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar todos los bienes asegurados en cualquier hora hábil, por personas

debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado está obligado a proporcionar a la Equidad todos los detalles o información, necesaria para la debida apreciación del riesgo.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir el evento que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

10.1 Comunicarlo a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.

10.2 Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar, prevenir o mitigar la extensión del daño y la propagación del siniestro, y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

10.3 Suministrar a La Equidad la siguiente información:
Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.

Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose La Equidad la facultad para verificar las cifras correspondientes.

Los informes de técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasiono las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.

Los informes técnicos que La Equidad considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

La anterior documentación, sin perjuicio de la libertad probatoria establecida en el artículo 1077 del Código del Comercio.

10.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por 30 días después de comunicado el siniestro a La Equidad y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de La Equidad.

10.5 En caso de hechos delictuosos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.

La Equidad no estará obligada a pagar indemnización alguna, en caso de que la reclamación, fuere de cualquier manera fraudulenta; o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de este a fin de obtener un beneficio cualquiera para si o para otros.

11. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdidas o daños parciales ésta póliza cubre los gastos que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: el costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que La Equidad no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de al prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del asegurado, los gastos son: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajo ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño correrán a cargo del asegurado.

Queda expresamente convenido y aceptado por el asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

12. PÉRDIDA TOTAL

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considerará como total.

En los casos de destrucción total del bien asegurado o, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de La Equidad. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. La Equidad pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que no se supere el valor del salvamento. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

Después de la indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dado se dará por terminado.

13. INDEMNIZACIÓN

Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con los numerales 11 y 12, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el monto del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza, La Equidad indemnizará hasta por el importe de tal exceso. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado solo soportará el deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial el asegurado participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a ello hubiere

lugar.

La máxima responsabilidad de La Equidad con respecto a uno o mas siniestros relativos a un bien amparado durante cada periodo anual de vigencia de la póliza no excede en total de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

Las indemnizaciones pagadas por La Equidad durante cada periodo de vigencia de póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el párrafo anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La Equidad a solicitud del asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

La Equidad podrá a su arbitrio, reparar o reponer le bien dañado o destruido o pagar dinero efectivo.

14. REPARACIÓN PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Equidad no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. El asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito a La Equidad cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de La Equidad, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro del bien afectado en su totalidad. La responsabilidad de La Equidad también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado no se hace a satisfacción de La Equidad, la cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

15. REAJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del equipo afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado. El asegurado se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro del mes siguiente a la fecha de entrega del anexo de restablecimiento.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado a su última dirección registrada. Se exceptúa de esta disposición el aviso de siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y quedan sujetos a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentren descritos y con valor asegurado designado en el cuadro de los amparos de la carátula.

Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.

AMPARO PARA ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL

30/04/2021-1501-P-15-0000000000009601-D00I

30/04/2021-1501-NT-P-15-0000000000009601



INTENCIONADOS

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampara, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite estipulado en la carátula de la póliza y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos malintencionados de conformidad con las siguientes estipulaciones.

1. Asonada, motín o conmoción civil

Por este amparo se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por, personas intervinientes en desórdenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario; y asonada, según la definición del Código Penal.

Parágrafo 1

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las condiciones generales de esta Póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así " la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando ELASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante el numeral 1"

Parágrafo 2

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generados de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población y comunidad.

2. Huelga

Por este amparo se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por

personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3. Actos mal intencionados

Por el presente amparo se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados cometidos por un grupo de empleados del asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

4. Actos de autoridad

Por este amparo se cubren las pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos anteriores.

5. Exclusiones

LA EQUIDAD EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, COMO CONSECUENCIA DE, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADAS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO:

1. Las coberturas previstas en el presente amparo no cubren las pérdidas o daños materiales como consecuencia de la suspensión de procesos industriales.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, o rebelión sedición o revolución, insurrección poder militar o usurpador, alzamiento militar o ley marcial, confiscación nacionalización requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional y local.
3. Las pérdidas provenientes de lucro cesante.

4. El lucro cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o le impedimento de acceso a predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.

5. La pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (Energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).

6. La pérdida, daño, costo o gasto causado directamente por contaminación biológica o química, contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

7. El terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos la internet y el correo electrónico.

8. Pérdida, daño, gastos o similar. Ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

- Reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
- Esta exclusión no aplicaría a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radiactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada como peligro primario.

9. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por resulten de o sean ocasionados por resulten de o sean consecuencia de o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de combustión. Para los fines de este inciso solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción malintencionados de terceros y terrorismo civil o popular,



equidad
seguros generales

30/04/2021-1501-NT-P-15-0000000000009601

30/04/2021-1501-P-15-0000000000009601-D001

huelga, actos

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente de forma unilateral por los contratantes así: Por LA EQUIDAD SEGUROS en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, EL ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo: por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA EQUIDAD SEGUROS. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el siguiente párrafo.

CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a LA EQUIDAD SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que LA EQUIDAD SEGUROS tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

6. Disposiciones finales

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este amparo.

AMPARO PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso siempre y cuando dichos gastos extras cuyo límite se encuentra especificado en la carátula de la póliza se hayan generado en conexión con

cualquier pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados bajo la presente póliza.

Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro durante el respectivo periodo de vigencia.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaren menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos extras se verá reducida en la misma cantidad.

AMPARO DE TRANSPORTES NACIONALES (movilización)

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que estos sean transportados dentro del territorio colombiano, en vehículos especializados para ello, afiliados a empresas de transportes legalmente constituidas y siempre que cumplan con las normas de tránsito establecidas para transportar esta clase de maquinaria

Exclusión

Se excluyen los daños que se presenten en los bienes asegurados cuando estos se trasladen por sus propios medios.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que le ocasionen a terceros durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIONES: En ningún caso este amparo cubre reclamaciones generadas por:

1. Daños materiales, lesiones o muerte a causa de la inobservancia o violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos, o por instrucciones

emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados

2. Responsabilidad por reclamaciones de carácter penal, al igual que gastos o erogaciones por defensa de los mismos

3. El incumplimiento total parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones derivadas de un contrato así como de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad del asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato se comprometa a las sustitución del responsable original.

4. Daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicio prestados por el asegurado en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.

5. Daños o desaparición o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.

6. Daño a las personas o a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la entidad asegurada.

7. Cuando el asegurado se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.

8. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción

CLAUSULAS ADICIONALES

AMPARO AUTOMATICO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, en caso de que

el asegurado adquiera equipos y hayan sido ubicados en los predios del asegurado y que no tengan una edad superior a cinco (5) años de fabricación y posean similares características técnicas a los que se encuentran asegurados en la presente póliza, este seguro se extenderá automáticamente a cubrir estos equipos, hasta el límite estipulado en la carátula de la póliza.

El asegurado está obligado a dar aviso a la equidad a pagar la prima a prorrata, generada por dicha inclusión, dentro del mes siguiente a la fecha de entrega del anexo que contenga la liquidación. Si vencido este plazo no se ha informado a la equidad, cesará el amparo.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN

La Equidad podrá revocar o no revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devenga, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato.

30/04/2021-1501-P-15-0000000000009601-D00I

30/04/2021-1501-NT-P-15-0000000000009601





Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
NUESTROS SERVICIOS SE PRESTAN BAJO LA MARCA EQUIDAD SEGUROS S.A.S.
VIA REGIMEN ESPECIAL DE VENTA DE COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO

www.laequidadseguros.coop

República de Colombia

Nº 3040



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

TRES MIL CUARENTA (3040) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL VEINTIUNO (2021). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

VALOR DEL ACTO -----

ESPECIFICACIÓN -----

PESOS -----

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA -----

SIN CUANTÍA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

IDENTIFICACIÓN -----

OTORGANTE: -----

IDENTIFICACIÓN: -----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA

CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACIÓN

ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ----- Nit. 860.028.415-5

Representada por -----

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN -----

C.C. 79.373.996 -----

APODERADA: -----

IDENTIFICACIÓN: -----

HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA -----

C.C. 1.143.350.727 -----

T.P. 279.003 del C.S. de la J -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil

veintiuno (2021), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA

(10a) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Compareció con minuta enviada vía correo electrónico: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN,

identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en

la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de LA EQUIDAD

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, entidad identificada

con NIT. 860.028.415-5, organismo legalmente constituido y con domicilio

principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con el certificado de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO005535597
PC035622995

08-10-21 PO005535597
19-12-21 PC035622995

162148742099
THOMAS GREEN & SONS

existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.143.350.727**, y Tarjeta Profesional Nro. **279003** del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.-----

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**: -----

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. -----

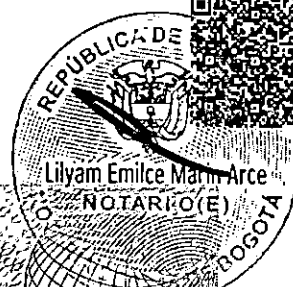
b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control -----

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano -----

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional -----

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados, a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
Sigla: COOPERATIVO
Nit: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1° de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

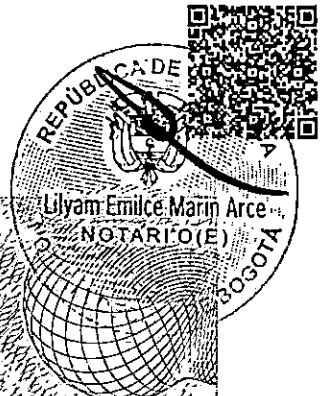
Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999, bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1° de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de junio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada **LA EQUIDAD GENERALES** por el de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promisorio del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil radicado 05001 31 03 002 2015-01138-00 de María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Ganan

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622993

19-12-21 PC035622993

WUJHRCOBEM

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

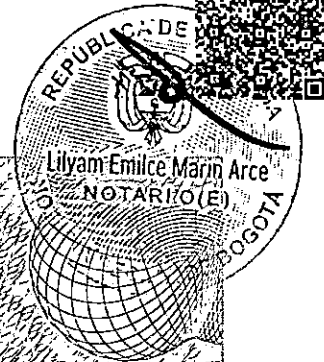
Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardena Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 13 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual, No. 13001-31-03-005-2017-00119-00 de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009300 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad. 00228-2017 de Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo. Rafael Suñiga mercado contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucía Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yennifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces, Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S. representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces, sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Hector Camargo Salgar o, quien haga sus veces, SEGUROS DEL ESTADO S.A. representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no. 00282-2017 de Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLANTICO "COOTRANSA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

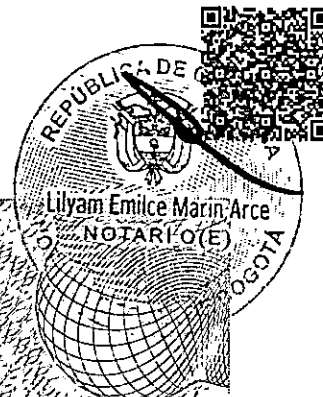
LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofia Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Llorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A. y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero, VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001-11-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andres Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marin, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 6800-22-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yina Vanessa Navarro Cujia, quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cardenas Navarro y Maximiliano Cardenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Antonio Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

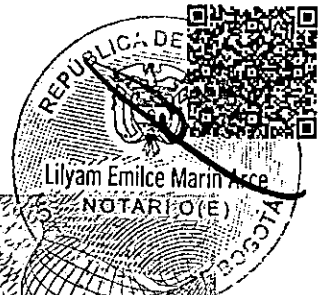
Díaz, Monicá Cristina Navarro Díaz, y Edwin Alejandro Navarro Fernández, contra: Sergio Alejandro Lizarazo, Vertel LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17-001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrid Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karo, Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil de Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261 SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-21703-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra contra Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Diaz Martinez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis García Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

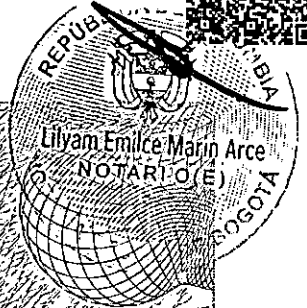
referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidades civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elyvis Yamir Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Blanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 23 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSTONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76.520.3103.005.2019.0148.00 de Maria Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC. 65.426, Gloria Ines Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesus Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plata CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC. 14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760031030012019-00201-00 de Sandra Milena Álvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Álvarez Riáscos, Martha Lizeth Muñoz Álvarez, Diana Patricia Álvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Branca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

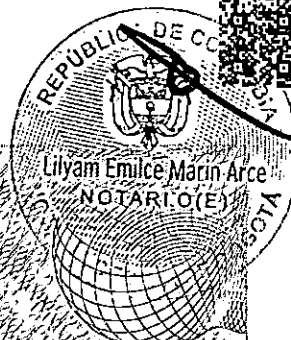
Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: José Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC: 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 35.455.201, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.565.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301220200008600 de Hector Fabio Sastre Castañeda C.C. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.545.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC 91.234.425, Yisela Benítez Rivero CC 63.340.983 SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-3-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Estéban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CACHIRA LTDA SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernández Fortalizo y Otros, Contra: Víctor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 85001-4003002-2019-1141 de José Víctor León Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00, L.R.C.P.I. de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

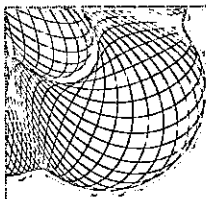
Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCOPE SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que, según el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y cóseguos los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2).



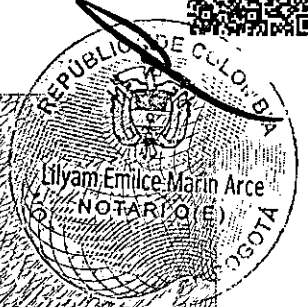
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrar, fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar tanto en el país como en el exterior todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurará realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto, en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repatriación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000, CC moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

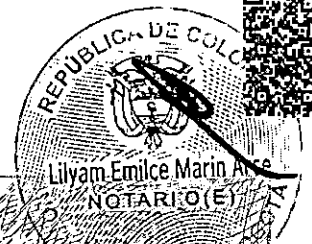
NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespédes	C.C. No. 000000013825135
	Camacho	
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
	Zambrano Solarte	
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora	C.C. No. 000000005528250
	Peñaloza	



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027434
Sexto Renglon	Duque Alzate	
	Orlando Rafael Avila	C.C. No. 000000091422441
	Ruiz	
Séptimo Renglon	Armando Cuellar	C.C. No. 000000012107769
	Arteaga	
Octavo Renglon	Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
	Saenz Herrera	
Noveno Renglon	Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269
	Londono Londono	

SUPLENIES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero	C.C. No. 000000037890484
	Santos	
Segundo Renglon	Miller Garcia	C.C. No. 000000011380793
	Perdomo	
Tercer Renglon	Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
	Tenorio Quintero	
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez	C.C. No. 000000060368716
	Leon	
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez	C.C. No. 000000070054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales	C.C. No. 000000018935299
	Daza	
Séptimo Renglon	Hector Solarte	C.C. No. 000000016882819
	Rivera	
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera	C.C. No. 000000063390237
	Arenales	
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 000000019179986
	Naranjo	

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031372 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Orlando Céspedes	C.C. No. 000000013825185
	Camacho	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Yolanda Reyes Villar C.C. No. 0000000041662345

Tercer Renglon Hamer Antonio C.C. No. 0000000098145605
Zambrano Solarte

Cuarto Renglon Carlos Julio Mora C.C. No. 0000000005525230
Peñaloza

Quinto Renglon Omaira Del Socorro C.C. No. 0000000043027284
Duque Alzate

Sexto Renglon Orlando Rafael Avila C.C. No. 0000000091422441
Ruiz

Septimo Renglon Armando Cuellar C.C. No. 0000000012167769
Arteaga

Octavo Renglon Miguel Alexander C.C. No. 0000000080226856
Saenz Herrera

Noveno Renglon Hector De Jesus C.C. No. 000000000653264
Londoño Londoño

SUPLENTES

CARGO NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

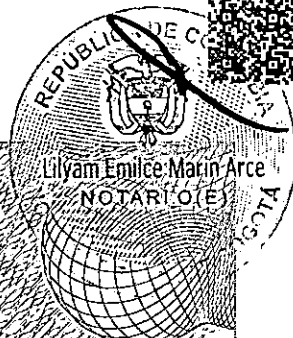
Primer Renglon Dora Yaneth Otero C.C. No. 0000000037890484
Santos

Segundo Renglon Miller Garcia C.C. No. 0000000011380793
Perdomo

Tercer Renglon Edixon Tenorio C.C. No. 0000000016353591
Tenorio Quintero

Cuarto Renglon Martha Isabel Velez C.C. No. 0000000060368716
Leon

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 0000000018235239
Daza



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 0000000168828197
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
----------------	-------------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal	Nancy Sorany Reyes	C.C. No. 000000052533743
Suplente	Gil	T.P. No. 90088-T

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal	DELOITTE & TOUCHE	N.E.T. No. 000008600058134
Perito	LTDA	

Justicia



PC035622985

19-12-21 PC035622985

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020, con el No. 00031947 del Libro XIII, se designa:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nancy Sorany Reyes	C.C. No. 000000052533745
Principal	Gil	T.P. No. 90088-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral, y limitados territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Narino. Segundo. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Narino. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal A. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031370 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos, aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento, en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos, específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal A. E. Notar, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

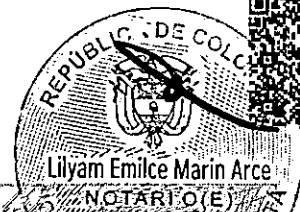
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio, y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar, con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. E. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA TOVELLI, identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general, aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozco Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 0003715 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos, aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a:

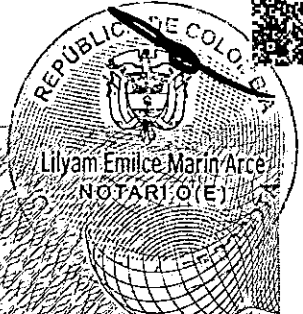
www.ccb.org.co/certificados/verificar y digite el respectivo código para que actualice la

imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera

ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentran en los departamentos descritos en el literal anterior, C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, alcanarse, disponer del derecho en litigio y contestar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo, y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pida la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. En general queda facultado(a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031778 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en su carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales O.C. como Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos incoados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622982

19-12-21 PC035622982

CS9EB4TANJ
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

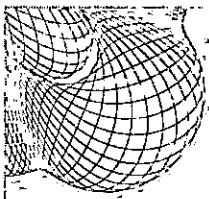
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados, en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados, en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos, especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas, el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales, o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.45, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderado judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 203179 del libro XLII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo, No. AA21121010

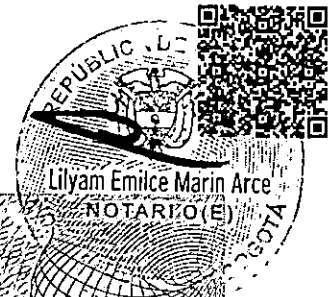
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermúdez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro 252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar ante los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, transarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. de 0



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94 311 640, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupé tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO Y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos, especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o proponga. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

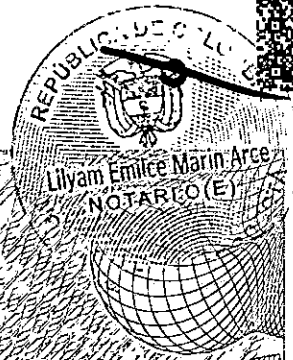
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermúdez, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00031813 del libro XII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aliados, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar y transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No. 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos, en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No. 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente, Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S., sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT. 900.710.0072, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en

Página 33 de 56

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622978

19-12-21 PC035622978

150GH6DP04
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar, con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas, el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. En general, queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento -- público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

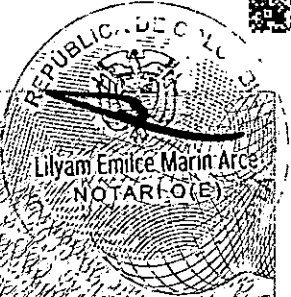
Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No. 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros General es Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC035622977
19-12-21 PC035622977
X3F8Y1LSR
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

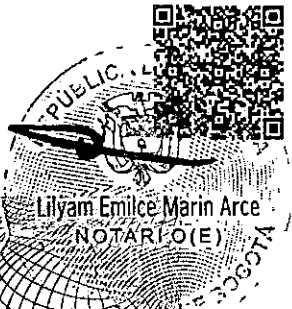
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público; adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No. 00031862, del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos auididos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de Tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas, descentralizadas y privadas, respecto del cobro de impuestos de vehículos, que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

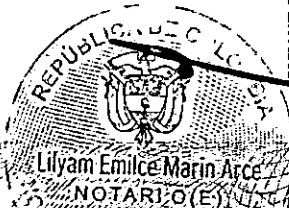
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá, D.C., de 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial, y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo, y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos descentralizados del mismo orden. Tercero. Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 0033-902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.402, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Liliana Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadosseleccionados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente podrá nombrar o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General, en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00041904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía NO. 94311640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 900750506-7, con amplias facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de Febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AA21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No: AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita en el F 000002000442818 bajo el registro No <R 000002000442818> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.256.825 en su calidad de Representante Legal Suplente por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1-072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de definir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AA21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales y municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kenia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F 000002000442823> bajo el registro No <R 000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldaña González identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

Nº 3040



Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021. Hora: 14:31:28

Recibo No. A21121010

Valor: \$ 6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN 221121010B7639

Verifique el contenido y contabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera

ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Y de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

firmar contratos de transacción con comodatarios, asegurados y

generar los niveles de su facultad para el pago de

reclamaciones, asegurados, beneficiarios y/o terceros, provenientes de

polizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo

Cooperativo y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, o

conceder derechos de petición y solicitudes de reconsideración

promovidas por los comodatarios, asegurados y/o beneficiarios, d.

contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración

nombrar de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

corresponsables de comodatarios sobre comodatarios, así como su respectivo

casos. I. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar

transacciones ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar

poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo

Cooperativo, ante autoridades de tránsito Juzgados Penales

Fiscales, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que

tena el poder, vehículos de propiedad de la mencionada cooperativa

h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y

municipal, entidades descentralizadas, y privadas respecto del cobro

de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. I. Notificarse de las resoluciones

emitidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas

con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Presentar los

recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. K. Realizar las gestiones necesarias

para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por

el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. L. Otorgar poder para notificarse y

presenciar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. M. Otorgar poder para notificarse y

presenciar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. N. Otorgar poder para notificarse y

presenciar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. O. Otorgar poder para notificarse y

presenciar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. P. Otorgar poder para notificarse y

presenciar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. Q. Otorgar poder para notificarse y

presenciar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. R. Otorgar poder para notificarse y

presenciar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

Generales Organismo Cooperativo. S. Otorgar poder para notificarse y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021. Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldañariaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.823 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes, contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Interponer derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Liliana Emille Marin Arce
NOTARIO(E)

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No. 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.66.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Christian German Espinosa Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862 y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Gestionar derechos de petición y solicitudes de reconsideración por las por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Gestionar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. b. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Gerhastian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F 000002000442844> bajo el registro No <R 000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga González identificado con cédula de ciudadanía No 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado, (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público; adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propositos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 0003-939 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT 830.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, entidad identificada con NIT 830.003.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero. Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.822.376-184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a los organismos cooperativos aludidos en toda el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio, que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO. 501
ACTA NO. 5	7- III-1.975	ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501
ACTA NO. 9	9- III-1.979	ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501
ACTA NO. 14	18- III-1.984	ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NC 16	14- III-1.986	ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.112
ACTA NC 18	18- III-1.988	ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.114
ACTA NC 20	20- IV-1.990	ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.116
ACTA NC 23	16- IV-1.993	ASAMB. GEN.	18- VII-1995 NO. 501.118
24-1992	15- IX-1.995	17 STAE BT	20- IX-1995 NO. 509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 1114 del 30 de octubre 00031938 del 6 de noviembre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá 2020 del Libro XIII
D.C.
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII
D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No. 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1993 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28
Recibo No. AA21121010
Valor: \$ 6.200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 22 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLM y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 5% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2019. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

En línea con las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:31:28

Recibo No. AA21121010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A21121010B7639

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599.508.686.304,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -- CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Notario Encarcelado Arce
NOTARIO(E)

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo.

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

QUINTO: Que HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S).

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.

En consecuencia, la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro

Recaudo Fondo Notariado \$6.800 - Recaudo Superintendencia \$ 6.800

PC005535598

PC035622966

08-10-21 PC005535598
19-12-21 PC035622966

THOMAS GREG & DONS

~~\$46.116~~

EL PODERDANTE

LILYAM EMILCE MARTIN ARCE

RADICACIÓN	
DIGITACIÓN	Mariana Rad. 3114-21
IDENTIFICACIÓN	
Vbo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No 3040 de fecha (29) DE DICIEMBRE DE 2021 otorgada en esta Notaria, la cual se expide en (31) TREINTA Y UNA hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: EL INTERESADO

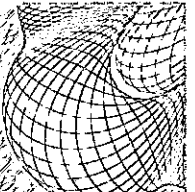
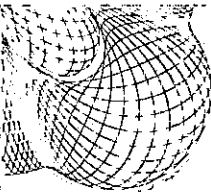
Bogotá D.C 31 de diciembre de 2021

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Lilyam Emilce Marin Arce
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

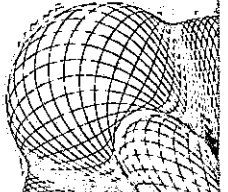
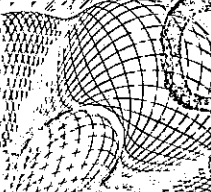


PC035622828



EN BLANCO

EN BLANCO



EN BLANCO

SEGURO EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR

PÓLIZA
AA017543

FACTURA
AA125500



equidad
seguros



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR	ORDEN	6
CERTIFICADO	AA122527	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	HAMADO33
AGENCIA	DELEGADA INTEGRAL	TELEFONO	6017421444	DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31
VIGENCIA DE LA POLIZA					
FECHA DE EXPEDICIÓN		DESDE		FECHA DE IMPRESIÓN	
16	09	2021	28	17	04
DD	MM	AAAA	MM	DD	MM
		HASTA		HORA	
		28		00:00	
		MM		00:00	
		08		2022	
		AAAA		AAAA	

DATOS GENERALES

TOMADOR	GEOTRANSPORTES SAS	EMAIL	FACTURACION.GEOTRANSPORTES@GMAIL.COM	NIT/CC	900113661
DIRECCIÓN	CR 16B # 164 42	TEL/MOVL	6156227	TEL/MOVL	6156227
ASEGURADO	GEOTRANSPORTES SAS	NIT/CC	900113661	NIT/CC	900113661
DIRECCIÓN	CR 16B # 164 42	TEL/MOVL	6156227	TEL/MOVL	6156227
BENEFICIARIO	GEOTRANSPORTES SAS	NIT/CC	900113661	NIT/CC	900113661
DIRECCIÓN		TEL/MOVL	6156227	TEL/MOVL	6156227

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION LUGAR DE OPERACIONES EQUIPO ASEGURADO Número de Clausulado	ALQUILER DE MAQUINARIA BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. NACIONAL NACIONAL MAQ. CONSTRUCCION 16062013

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Básico. (Incendio, Terremoto, Explosión, Actos Mal Intencionados Cometidos Individualmente por Empleados)	\$300,000,000.00	10.00%	2,500.00 Dolares	\$.00
Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y Saqueo	\$300,000,000.00	15.00%	2,000.00 Dolares	\$.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$300,000,000.00	3.00%	3.00 smmlv	\$.00
Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular y Actos de Autoridad	\$300,000,000.00	10.00%	10,000.00 Dolares	\$.00
Actos Mal Intencionados	\$300,000,000.00	10.00%	10,000.00 Dolares	\$.00
Transportes Nacionales	\$300,000,000.00	15.00%	10,000.00 Dolares	\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$300,000,000.00	\$1,349,940.00		\$256,489.00	\$1,606,429.00
COASEGURO				
COMPANIA	PARTICIPACIÓN	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
	%	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
		000891303015	ARANGO BUENO Y CIA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

7/1

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR

PÓLIZA
AA017543

FACTURA
AA125500



equidad
seguros



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR	ORDEN	6
CERTIFICADO	AA122527	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6017421444
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA	DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31	USUARIO	HAMADO33
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN
16 DD	09 MM	2021 AAAA	DESDE	DD	28 MM
			HASTA	DD	28 MM
				08 AAAA	2021
				08 AAAA	2022
			HORA		00:00
			HORA		00:00
					17 DD
					04 MM
					2024 AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR GEOTRANSPORTES SAS
DIRECCIÓN CR 16B # 164 42
EMAIL FACTURACION.GEOTRANSPORTES@GMAIL.COM
NIT/CC 900113661
TEL/MOVI 6156227

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TOMADOR: GEOTRANSPORTES SAS NIT: 900.113.661
ASEGURADO: GEOTRANSPORTES SAS NIT: 900.113.661
BENEFICIARIO: GEOTRANSPORTES SAS NIT: 900.113.661

VIGENCIA: Un año a convenir

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Mantenimiento, Reparación y Alquiler de Maquinaria Pesada. (Operador Propio)

ZONA DE OPERACIÓN: bogota- Colombia

BIENES ASEGURADOS / VALORES: Maquinaria y equipos de propiedad del asegurado, incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado expresamente indicado mediante relación adjunta. El valor asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo.

NOTA: Es absolutamente necesaria la relación de toda la maquinaria asegurada. No se aceptan Valores Globales)
COBERTURAS:

- " BÁSICO \$ 2.718.271.383
- " TRANSPORTES NACIONALES \$ 2.718.271.383
- " TERREMOTO \$ 2.718.271.383
- " HMCC y AMIT \$ 2.718.271.383
- " HURTO \$ 2.718.271.383
- " RC EXTRA CONTRACTUAL 350.000.000.00 GLOBAL PARA TODAS LA 21 MAQUINAS ASEGURADAS EN LA PRESENTE POLIZA

DEDUCIBLES PARA DAÑOS: Por evento (Aplicables a toda y cada pérdida):

- " Terremoto, temblor o erupción volcánica: 3% del valor asegurable min 3 SMMLV.
- " Hurto Simple, Hurto Calificado, Asonada, motín, conmoción civil o popular y Actos mal intencionados de terceros incluyendo Sabotaje y Terrorismo para la maquinaria o equipo ubicada en los departamentos de Choco, Putumayo, Arauca, Cauca, Nariño y Norte de Santander. 10% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV
- " Hurto Simple, Hurto Calificado, Asonada, motín, conmoción civil o popular y Huelga y Actos mal intencionados de terceros incluyendo Sabotaje y Terrorismo para la maquinaria o equipo ubicada en el Resto del país. 10% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV
- " Demás eventos 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

COSTO DEL SEGURO: \$ \$ 14.556.343 IVA Incluido

NOTA: El valor asegurado debe ser el valor de reposición, aplica para maquinaria mayor a 15 años de fabricación.

RIESGOS CUBIERTOS: Según texto de la Equidad Seguros O.C 30/04/2021-1501-P-15- 0000000000009601-D00I

AMPAROS OPCIONALES ADICIONALES: Según texto de la Equidad Seguros O.C 30/04/2021-1501- P-15-0000000000009601-D00I

1. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampara, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite estipulado en la carátula de la póliza y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales

de los bienes descritos en la póliza causados por: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de conformidad con las siguientes estipulaciones.

Se deja constancia que la presente póliza opera en el territorio nacional sublimitado al 75% para HAMCC - AMIT y terrorismo en las siguientes zonas del país:

- " Guainía
- " Amazonas
- " Vaupés
- " Putumayo
- " Caquetá
- " Guaviare

- " Cauca
- " Arauca
- " Choco
- " Vichada
- " Casanare

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR

PÓLIZA
AA017543

FACTURA
AA125500



equidad
seguros



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR	ORDEN	6
CERTIFICADO	AA122527	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6017421444
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA	DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31	USUARIO	HAMADO33
FECHA DE EXPEDICIÓN	16 DD 09 MM 2021	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 16 DD 09 MM 2021 HASTA 16 DD 09 MM 2022	FECHA DE IMPRESIÓN	17 DD 04 MM 2024

DATOS GENERALES

TOMADOR GEOTRANSPORTES SAS
DIRECCIÓN CR 16B # 164 42

EMAIL FACTURACION.GEOTRANSPORTES@GMAIL.COM

NIT/CC 900113661
TEL/ MOVIL 6156227

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Y municipios del meta como:

- " Puerto rico
- " Mesetas
- " Vista hermosa
- " Puerto lleras
- " San juan de Arama

2. RESPONSABILIDAD CIVIL. Límite de 10% del valor asegurado de la maquina por evento/vigencia.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que le ocasionen a terceros durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

Para el amparo de RCE tendrá cobertura únicamente dentro del predio en el cual se encuentra desarrollando la actividad para la cual fue contratado.

3. AMPARO DE TRANSPORTES NACIONALES (movilización)

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que estos sean transportados dentro del territorio colombiano, en vehículos especializados para ello, afiliados a empresas de transportes legalmente constituidas y siempre que cumplan con las normas de tránsito establecidas para transportar esta clase de maquinaria.

Para la cobertura de movilización: únicamente tiene cobertura cuando el desplazamiento de la maquina se efectúa con vehículos escolta, señalización y toda la normatividad exigida por el Ministerio de Transito para la circulación de este tipo de Vehículos, realizar en horarios solar, igualmente debe ser reportado a la compañía con anticipación, este amparo se otorga únicamente dentro de las instalaciones de la empresa, no se Autoriza por fuera de esta.

No obstante, lo anterior se extiende la cobertura de Movilización por sus propios medios en vías secundarias y terciarias; que se pueden movilizar bajo su propio eje, a una distancia no mayor

de 10 kilómetros, siempre y cuando esté autorizado su tránsito por las autoridades municipales, locales y Nacionales de tránsito, manteniendo la escolta con vehículos y/o personas a cada extremo de la maquina manteniendo el orden y protección del tráfico vehicular y peatonal.

GARANTÍAS:

- " Toda Máquina y/o Equipo deben contar en todo momento con un extintor de mínimo 5 Lbs.
- " Realizar mantenimiento Preventivo y Correctivo, dando estricto cumplimiento a los reglamentos y especificaciones técnicas del Fabricante
- " Mantener la maquinaria en buen estado de conservación.
- " Manejo de la maquinaria por personal calificado el cual deberá tener la licencia para operar ese tipo de Maquinas, de acuerdo con los requerimientos locales y Nacionales
- " Las Maquinas que estén es despoblado (Fuera de Cascos Urbanos) deben contar con vigilancia dotada con armas de fuego durante a pernoctada o mientras se encuentren en parqueo en días no laborales.
- " Con respecto a la maquinaria agrícola, la presente garantía opera solo cuando dicha maquinaria parquee o pernocte fuera de la casa de habitación y labor del asegurado.
- " Demás garantías exigidas en el clausulado de la Equidad Seguros O.C.

COBERTURAS Y CONDICIONES PARTICULARES: Según texto de la Equidad Seguros O.C 30/04/2021- 1501-P-15-000000000009601-D001

- " Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. Este restablecimiento no aplica para el amparo de HMACC + AMIT.
- " Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario, salvo para el amparo de HMACC + AMIT para el cual se establece en diez (10) días calendario.
- " Designación de ajustador de mutuo acuerdo
- " Conocimiento del riesgo.
- " Designación de bienes.
- " Primera opción del salvamento para el asegurado.
- " Anticipo de Indemnización hasta el 50%. Siempre y cuando exista un reporte de ajuste aprobado por la aseguradora.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR

PÓLIZA
AA017543

FACTURA
AA125500



equidad
seguros



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR	ORDEN	6
CERTIFICADO	AA122527	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	HAMADO33
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA	TELÉFONO	6017421444	DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31
FECHA DE EXPEDICIÓN	16/09/2021	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 16/09/2021 HASTA 16/09/2022	FECHA DE IMPRESIÓN	17/04/2024

DATOS GENERALES

TOMADOR GEOTRANSPORTES SAS
DIRECCIÓN CR 16B # 164 42
EMAIL FACTURACION.GEOTRANSPORTES@GMAIL.COM
NIT/CC 900113661
TEL/MOVIL 6156227

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

" Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.

EXCLUSIONES:

La Equidad no será responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente a los bienes descritos por:

- " Maquinaria y Equipos Bajo Tierra; No cubre partes del equipo que trabaje bajo tierra ni partes sujetas a desgaste.
- " Exclusión Transporte Marítimo, Fluvial y Aéreo
- " Equipo petrolero tanto de exploración como de explotación y los equipos auxiliares de los mismos
- " Equipo de minería subterránea o subacuática
- " Vehículos para transitar por vía pública
- " Equipos y o artefactos marítimos o fluviales (planchones, dragas etc.)
- " Equipos y maquinaria cuyas áreas de operación estén en zonas bajo influencia de grupos al margen de la ley.

- " Las demás definiciones de exclusiones según el clausulado de la Equidad Seguros O.C.
- " Guerra internacional o civil, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra) rebelión, insurrección, revolución, sedición, asonada, motín o conmoción civil o popular alborotos populares, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, huelga, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de personas que obren en conexión con organizaciones políticas, requisición o destrucción de bienes por orden de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad y actos mal intencionados de terceros, de cualquier persona o grupo de personas incluyendo los que ejecutan movimientos subversivos, o los cometidos por personal del asegurado utilizando explosivos ya sea que el acto se ejecute individual o colectivamente, y en general actos mal intencionados de cualquier naturaleza, cometidos por un numero plural de empleados del asegurado.
- " Reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, explosión de artefactos o armas nucleares.
- " Defectos de los equipos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- " Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- " Desgaste o deterioro paulatino que sean consecuencia del uso o del funcionamiento normal.
- " Deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, corrosión, herrumbre, incrustaciones, oxidaciones.
- " Defectos estéticos tales como rasguños a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- " Pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.
- " Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo por el asegurado y por los cuales sea responsable el propietario en virtud del contrato de arrendamiento o de mantenimiento.
- " Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase tales como: responsabilidad civil, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
- " Pérdidas o daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de operación o a cualquier otro sitio, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- " Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes asegurados estén realizando obras subterráneas.
- " Pérdidas o daños por causas internas o desarreglo interno, defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o de medios refrigerantes.
- " Pérdidas o daños por explosión de recipientes sometidos a presión de vapor o de líquidos y combustibles internos o de máquinas de combustión interna.
- " Todas aquellas exclusiones particulares que se pacten entre la equidad y el asegurado.

EXCLUSIÓN POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (TRATADO DE REASEGURO DE BIENES)

" No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de reaseguro, el presente excluye las pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, provocados directa o indirectamente, a los que haya contribuido, que resulten, surjan o se relacionen con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o sospechada) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

" Conforme se utiliza en el presente, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse mediante alguna sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo en el que:
a) la sustancia o agente incluya, mas no se limite a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los anteriores, ya sea que se consideren vivos o no, y
b) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, sin limitación, transmisión por aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
c) la enfermedad, sustancia o agente puede provocar o amenazar dañar la salud humana o el bienestar humano o puede provocar o amenazar dañar, causar un deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida del uso de los bienes.

LMA5394

EXCLUSIÓN POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (REASEGURO DE TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL)

" No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de reaseguro, el presente excluye las pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, provocados directa o indirectamente, a los que haya contribuido, que resulten, surjan o se relacionen con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o sospechada) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR

PÓLIZA
AA017543

FACTURA
AA125500



equidad
seguros



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	EQUIPO Y MAQUINARIA Y AGR	ORDEN	6
CERTIFICADO	AA122527	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	HAMADO33
AGENCIA	DELEGADA INTEGRA	TELEFONO	6017421444	DIRECCIÓN	CALLE 96 # 45A 31
FECHA DE EXPEDICIÓN	16 DD 09 MM 2021	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 16 DD 09 MM 2021 HASTA 16 DD 09 MM 2022	FECHA DE IMPRESIÓN	17 DD 04 MM 2024

DATOS GENERALES

TOMADOR GEOTRANSPORTES SAS
DIRECCIÓN CR 16B # 164 42
EMAIL FACTURACION.GEOTRANSPORTES@GMAIL.COM
NIT/CC 900113661
TEL/ MOVIL 6156227

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

" Conforme se utiliza en el presente, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse mediante alguna sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo en el que:

- la sustancia o agente incluya, mas no se limite a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los anteriores, ya sea que se consideren vivos o no, y
- el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, sin limitación, transmisión por aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- la enfermedad, sustancia o agente puede provocar o amenazar provocar lesión corporal, enfermedad, daño a la salud humana, bienestar humano o bienes.

LMA5396

ANEXO PARA EL ASEGURAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS A VALOR COMERCIAL.

No obstante, lo establecido en las condiciones generales y particulares de esta póliza, éste anexo modifica el valor asegurable, valor asegurado y forma de indemnización de la póliza para dar cobertura a la maquinaria y equipos relacionados a valor comercial, de acuerdo a lo siguiente:

Definiciones:

VALOR ASEGURABLE: El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al VALOR COMERCIAL. El asegurado debe suministrar un avalúo de la maquinaria objeto del seguro donde conste el estado y el valor comercial.

VALOR ASEGURADO: Corresponde a la máxima responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza, luego de aplicar deducible e

infraseguro. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

El ASEGURADO deberá mantener actualizados los Valores Asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza.

VALOR COMERCIAL: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor comercial, el valor de transacción de la máquina en condiciones de mercado normales incluyendo los costos de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, teniendo en cuenta sus características, modelo, especificaciones y demás factores que afecten el precio de comercialización del bien. Este valor al momento de indemnizar será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad.

* La anterior cláusula aplica para maquinaria cuya fabricación se encuentre entre los 0 y los 15 años, para las demás operará el valor de reposición.

DEDUCIBLE: Es el porcentaje o valor que asume el asegurado en cada pérdida o daño, el cual constara en la carátula de la póliza.

TABLA DE DEMERITO

0-2: 0%
2-5: 15%
6-8: 20%
9-10: 30%
11-12: 40%
13-15: 50%
16-17: 60%
18-20: 70%

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-15-000000000009601-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop
ORDEN # 6

MAQUINA ASEGURADA

EQUIPO DE TRITURACION MOVIL SOBRE ORUGAS, MARCA.TEREX. CAPACIDAD.PEGSON 428..80 M3/HORA. 2006 \$ 300.000.000

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.